



6 rue Alphonse Rio - 56100 Lorient - FRANCE
+33 297 83 11 69 - info@ccr-s.eu
www.ccr-s.eu

Dictamen 96 sobre el etiquetado y la información al consumidor

Destinatarios: Consejo de Ministros, Parlamento Europeo, Comisión Europea

Considerando:

- El Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre información alimentaria facilitada al consumidor, establece en su artículo 1 sus objetivos: garantizar un alto nivel de protección a los consumidores en relación con la información alimentaria, asegurar un funcionamiento correcto del mercado interior y garantizar el derecho de los consumidores a la información.
- Dicho Reglamento dispone en su artículo 26.5.f) que, a más tardar el 13 de diciembre de 2014 la Comisión presentará informes al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la indicación obligaría del país de origen o lugar de procedencia para los ingredientes que representen más del 50% de un alimento.
- El 20 de mayo de 2015 ha sido presentado este informe, que concluye, entre otras: que si bien entre 2/3 y 3/4 de los consumidores declaran estar interesados en el etiquetado sobre origen, en términos de factores que influyen en las decisiones de compra de alimentos, el etiquetado de origen interesa menos a los consumidores que el precio, sabor, fecha de caducidad o presentación; que el etiquetado de origen voluntario sería la opción que menos perturbaría el mercado y que mantendría los costes del producto a los niveles actuales; y que el etiquetado de origen obligatorio supondría una carga adicional para las autoridades competentes de los Estados miembros.
- El Reglamento (CE) 1224/2009, establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- El Reglamento de ejecución (UE) 404/2011, establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) 1224/2009 y acuerda que dicha obligación no se aplicará a los productos de la pesca y acuicultura incluidos en las partidas arancelarias 1604 y 1605 de la Nomenclatura Combinada, y en lo relativo a la información al consumidor exime de su aplicación.
- El Reglamento (UE) 1379/2013 establece la Organización Común de Mercados de la pesca y de la acuicultura, y en su capítulo IV obliga a la información detallada al consumidor para todos los productos vivos, frescos, refrigerados y/o congelados. Pero en este Reglamento se eximen las partidas arancelarias 1604 y 1605 (conservas y preparados de pescados y mariscos) del deber de portar la citada información al consumidor.





6 rue Alphonse Rio - 56100 Lorient - FRANCE
+33 297 83 11 69 - info@ccr-s.eu
www.ccr-s.eu

- Que el Parlamento Europeo ya aprobó una Resolución el 11 de febrero de 2015 para instar la obligatoriedad del etiquetado del país de origen de la carne en los productos procesados.

Los Miembros del CCR Sur:

- Manifiestan su desacuerdo con la situación actual de los actos legislativos de la UE, que no recogen la obligación de informar a los consumidores de la especie y del origen de los productos del pescado transformado o en conserva, por lo que los consumidores podrán ser legalmente engañados.
- Denuncian los casos de fraude y mal etiquetado de productos de la pesca y de la acuicultura comercializados en el mercado europeo, por lo que proponen un refuerzo en la información actual al consumidor.
- Pretenden garantizar una mayor transparencia en toda la cadena alimentaria, informar mejor al consumidor y evitar situaciones de fraude para generar una mayor confianza en el consumidor.
- Pretenden defender y valorizar la actividad pesquera y marisquera de nuestros productores, manteniendo el empleo y la actividad tradicional en las zonas costeras de nuestros Estados Miembros.
- Manifiestan su desacuerdo con el informe presentado por la Comisión Europea el 20 de mayo de 2015 en lo relativo a que la obligatoriedad en el etiquetado de origen suponga un tan elevado coste para la industria transformadora y una elevada carga de trabajo para las autoridades de los Estados miembros, teniendo en cuenta los escasos países de procedencia de las compras de las especies afectadas por este dictamen, que no superan 4 orígenes.
- Manifiestan que en los casos de estudio que aparecen en el informe final no hay ninguna mención a conservas de pescado, y que las organizaciones pesqueras artesanales tampoco han sido consultadas por laafección que pudiera tener una medida de información del origen en las conservas de las especies que les afectan.
- Expresan su conformidad con el apartado del informe que avala que el etiquetado de origen tendría importantes repercusiones en el mercado interior, con un posible aumento del consumo de alimentos locales en determinados mercados, siendo éste el objetivo que se persigue.
- Manifiestan su apoyo al sector pesquero artesanal y a la industria local en los 4 principales productos pesqueros: Anchoa (*Engraulis Engrasicolus*), Bonito del norte-Atún Blanco (*Thunnus alalunga*), Mejillón (*Mytilus Galloprovinciales*) y Sardina (*Sardina Pilchardus*).





6 rue Alphonse Rio · 56100 Lorient · FRANCE
+33 297 83 11 69 · info@ccr-s.eu
www.ccr-s.eu

Los Miembros del CCR Sur recomiendan:

- Transmitir a la Comisión Europea la petición de obligación de la identificación del origen para los ingredientes que representen más del 50% de los productos de la pesca elaborados en conserva y otros transformados, para las siguientes especies: Anchoa (*Engraulis Engrasicolus*), Bonito del norte-Atún Blanco (*Thunnus alalunga*), Mejillón (*Mytilus Galloprovinciales*) y Sardina (*Sardina Pilchardus*)
- Las modificaciones normativas y legislativas necesarias (como el Reglamento de ejecución 404/2011 y el Reglamento UE 1379/2013) para que en los productos de la pesca y acuicultura sea obligatorio identificar el origen de las siguientes especies: Anchoa (*Engraulis Engrasicolus*), Bonito del norte-Atún blanco (*Thunnus alalunga*), Mejillón (*Mytilus Galloprovinciales*) y Sardina (*Sardina Pilchardus*) que se utilicen como ingredientes que representen más del 50% del producto final.

Proyecto de dictamen procedente del GT Tradicionales en Bilbao (22/04/15)

Voto particular:

ANFACO-CECOPECA manifiesta su desacuerdo con este proyecto de dictamen, aunque se haya limitado el número de especies a las que se aplicaría, teniendo en cuenta el contenido del informe emitido por la Comisión, para el Parlamento europeo y el Consejo, referido a este asunto.



6 rue Alphonse Rio · 56100 Lorient · FRANCE
+33 297 83 11 69 · info@ccr-s.eu
www.ccr-s.eu

Observaciones de la AIPCE sobre el proyecto de dictamen N° 96 de CC SUR

Bruselas / París / Oporto /Vigo, 23 de octubre de 2015

Comentario de orden general

La AIPCE estima que el CC SUR no es tiene competencia para emitir un dictamen sobre el etiquetado de las preparaciones y conservas de pescado. En efecto, la composición del CC-SUR no autoriza a esta entidad, que representa al sector de manera equilibrada, a tratar cuestiones relacionadas con el mercado. Por lo tanto, el CC SUR debería dedicarse principalmente a buscar el consenso en temas como este, que conciernen a diferentes eslabones del sector, consenso que orientaría al legislador europeo, mas que a poner de relieve visiones opuestas que no le interesan en absoluto.

Según los Estatutos del CC SUR, las cuestiones de mercado no aparecen claramente en el artículo 7 aunque sean su asunto. El único punto en el que podría apoyarse el proyecto de dictamen n°96 sería en el punto 4 «sobre la promoción y la defensa de los intereses generales y colectivos de sus miembros»: sería aun mas pertinente buscar el consenso sobre los intereses generales y colectivos de sus miembros, lo que no es manifiestamente el caso aquí.

Comentarios particulares

La AIPCE estima que la referencia a una resolución del Parlamento europeo sobre el origen de la carne no es pertinente en el dictamen en cuestión. En efecto, esta mención tiende a crear confusión entre la noción de origen, en el sentido que recoge el Reglamento INCO (*Reglamento 1169/2011*) y las disposiciones específicas de etiquetado previstas en el Reglamento OCM.

La AIPCE estima que la referencia a un engaño legal a los consumidores pone de relieve el desconocimiento de los principios del Reglamento INCO: en su esencia, según dicho Reglamento, un engaño no puede ser legal porque uno de los pilares del Reglamento INCO es justamente «sin inducir a engaño al consumidor».

La AIPCE está en desacuerdo en lo que se refiere a que el incremento de la obligación de etiquetado pueda ayudar a reducir los casos de fraude o de error de etiquetado. En realidad, lo verdadero es lo contrario, ya que cuanto mas compleja sea la normativa, tanto a la hora de respetarla como de controlarla, mas difícil será de aplicar, ya sea, por otra parte, de manera voluntaria o involuntaria. Es por ello por lo que AIPCE da una gran importancia a la simplificación.



6 rue Alphonse Rio · 56100 Lorient · FRANCE
+33 297 83 11 69 · info@ccr-s.eu
www.ccr-s.eu

Como los eslabones del sector extractivo, mayoritario en el seno del CC SUR, la AIPCE da importancia a que se de una buena información al consumidor y se evite toda situación de fraude. Toma en consideración, sin embargo, el principio de proporcionalidad inscrito en el Tratado de la UE, a saber, desde un punto de vista formal, priorizar los medios de acción menos vinculantes y esencialmente evitar el adoptar una normativa excesivamente detallada, es decir, en la práctica, que las reglas para alcanzar los objetivos no deben crear situaciones contrarias a la realización de la actividad en si.

La AIPCE subraya, de paso, que la correspondiente aplicación de la normativa existente debe ser priorizada y que es ya muy abundante.

La AIPCE no se suma a la mayoría del CC SUR que se opone, sin argumento alguno, al informe independiente, sumamente detallado y muy documentado, de la Comisión europea sobre la indicación del origen. La AIPCE comparte, por el contrario, plenamente las conclusiones de dicho informe, a saber que la obligación de indicar el origen conllevaría un coste elevado para la industria de transformación y una importante carga de trabajo para las autoridades de los Estados miembro, y esto precisamente para las especies objetivo del proyecto de dictamen: la industria transformadora de dichas especies perdería en competitividad justamente en los productos preparados a partir de estas especies, lo que reduciría automáticamente sus mercados y en consecuencia las oportunidades para sus proveedores.

La AIPCE subraya la contradicción que se da, si se pretende respaldar a la industria local proponiendo imponerle normas de comercialización mas complejas y poniendo en peligro a largo plazo la capacidad de producción del sector.

En conclusión, la AIPCE se opone al proyecto de dictamen n°96 del CC SUR.

Si este dictamen debiera, no obstante, ser aprobado contra su opinión se pide por la presente que quede consignada esta objeción en dicho dictamen, como parte constituyente del mismo.